12115/2024 AGENCIA MARITIMA NABSA SA (TF 34341-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de febrero de 2026.- ESS

AUTOS Y VISTOS:

Es apropiado señalar que los emolumentos que se deben fijar a los profesionales y auxiliares de la justicia deben traducir -aun en los juicios de monto exiguo e, inclusive, sin monto una justa retribución de las tareas desplegadas, compatible con la dignidad en el ejercicio profesional (art. 14 bis de la C.N.; esta Sala, en su actual integración, causas nº 22082/2018, *in re: "Pihue SA (TF 25934-I) c/Direccion General Impositiva s/recurso directo de organismo externo"* y nº 35557/2022, *in re: "EN – MAYDS c/ Barmetal SRL s/ proceso de ejecución"*, ambas del 23/05/2024).

Por ello, teniendo presente la naturaleza, resultado del asunto, así como la calidad y eficacia de la tarea profesional y las etapas cumplidas, **SE CONFIRMAN** los honorarios del Dr. Emilio Pablo Corti Madera -por su actuación durante las dos primeras etapas del juicio- fijados a fs. 192/192vta.; y **SE FIJAN** sus honorarios -por su actuación durante la tercera etapa del juicio- en 3 UMA que equivale -a la fecha- a la suma de doscientos cincuenta y cinco mil pesos -$255.000- (arts. 6, 7, 9, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores; arts. 16, 19, 20, 21, 29 y 44 de la ley 27423; y Resol. SGA Nº 3160/25).

Por otro lado, es apropiado recordar que el art. 47 de la ley nro. 27.423 fue observado por el Poder Ejecutivo (art. 5° del Dto. 1077/17, BO 21/12/2017), de manera que han quedado sin regulación específica los porcentuales mínimo y máximo que corresponde a los incidentes. Por consiguiente, en tanto es obligación del Juez resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción mediante una decisión fundada (art. 3 del Código Civil y Comercial), no es irrazonable acudir al criterio establecido en la legislación anterior (art. 33, ley nro. 21.839) como pauta orientadora del prudente arbitrio judicial al que parece tácitamente haberse remitido la promulgación de la ley 27.423 en el aspecto examinado (v. esta

Sala, expte. nro. 33.103/2019, *“Flowserve SRL c/ DGA”*, sentencia del 12/7/2019, y más recientemente con la actual composición del Tribunal, causa 74296/2018, in re: *"Pees, Ayrton Alan y otros c/ EN - M Seguridad - PFA s/personal militar y civil de las FFAA y de SEG"*, del 09/05/2024).

Ello así, con fundamento en pautas análogas a las enunciadas y considerando, además, el resultado de los recursos, **SE ESTABLECEN** los emolumentos del Dr. Emilio Pablo Corti Madera , por las tareas cumplidas en la alzada (cfr. acuse de caducidad de fs. 184/186 -del 04/04/2025-, examinado por esta Sala el 03/06/2025), en 0,27 UMA que equivale -a la fecha- a la suma de veintitres mil pesos -$23.000- (art. 33 del arancel de abogados y procuradores; art. 30 de la ley 27423; y Resol. SGA 3160/2025).

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada N° 3/25 de esta Cámara.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

Fecha de firma: 05/02/2026
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FEDERICO GIACOIA, SECRETARIO DE CAMARA

#39117808#487177260#20260204203457930